DIARIO OFICIAL NÚMERO 31337 jueves 9 de abril de 1964 DECRETO NUMERO 554 DE 1964 (marzo 11)

por el cual se reforma el Capítulo VII del Decreto número 909 del 19 de abril de 1961.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. El Consejo Nacional de Archivos de que tratan los artículos 37 y 38 del Capítulo VII del Decreto 909 de 1961, quedará integrado así:

- a) El Ministro de Educación Nacional, o su representante.
- b) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia, o su representante.
- c) El Superintendente de Notariado y Registro, o su representante.
- d) El Director de la Biblioteca y Archivo Nacionales.
- e) El Jefe de la División de Archivos Nacionales.

Artículo segundo. Son funciones del Consejo Nacional de Archivos:

- a) Codificar la legislación existente sobre Archivos Nacionales y velar por su fiel cumplimiento.
- b) Acordar y recomendar la política en relación con los Archivos Nacionales.
- c) Elaborar los proyectos de reglamentación de las leyes existentes y futuras sobre Archivos Nacionales.
- d) Dictar las normas técnicas pertinentes sobre:
- 1° Organización, manejo y servicio de los Archivos Nacionales.
- 2° Terminología y clasificación de sus fondos.
- 3° Conservación, destrucción o microfilmación de documentos.
- 4° Traslado de documentos de los archivos públicos y privados a los Archivos Nacionales.
- 5° Defensa del tesoro documental de la Nación para impedir la venta o cesión al extranjero de documentos de propiedad particular o que el Consejo considere que deben declararse patrimonio nacional, de acuerdo con las leyes existentes.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a marzo 11 de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.